BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1851 | **Buenos Aires, miércoles 25 de Octubre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Declarando vigente una ley sobre derecho de visita de sanidad.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda en vigencia desde el primero de Enero del año mil novecientos, la Ley Número 3667, sobre derecho de visita de Sanidad.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Declarando sucio el puerto de Santos, y sospechosos los demás del Brasil.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.

Habiéndose comprobado oficialmente la existencia de la peste bubónica en el puerto de Santos (Brasil), y de acuerdo con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase sucio el puerto de Santos, y sospechosos todos los demás del Brasil, debiendo aplicarse á las procedencias de los mismos, las medidas sanitarias dispuestas por el acuerdo sanitario de Agosto, celebrado entre el Departamento de Higiene Nacional y el de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aprobando la conducta del Interventor á la Provincia de Buenos Aires, Don Marco Avellaneda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Habiendo terminado la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, de conformidad al decreto de fecha 28 de Abril último y las instrucciones que oportunamente le fueron comunicadas al Sr. Interventor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la conducta del Sr. Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires, ciudadano D. Marco Avellaneda, y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el informe y anexos adjuntos, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aceptación de una propuesta para la publicación del Registro Civico Nacional.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Visto este expediente, instruido con motivo de una licitación privada llevada á cabo para la publicación del Registro Cívico Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no ha dado resultado, no solo por el gasto excesivo que importarian las propuestas, sino que también por la forma voluminosa en que debiera efectuarse dicha publicación, para cumplir estrictamente con lo prescripto por el artículo 12 de la Ley de Elecciones Nacionales.

Que la propuesta de la fecha, presentada por los Señores Constancio L. Funes y N. Genés, ofrecen hacer la publicación del Registro por medio de dos diarios de la Capital, además de fijar carteles en las paredes del Municipio, lo que aumenta su publicidad, que es lo que la ley se propone, por lo expuesto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la propuesta de los Señores Constancio L. Funes y N. Genés, por la cual se comprometen á efectuar la publicación del Registro Cívico Nacional, en los diarios "Tribuna" y "Diario del Comercio", mediante setenta pesos moneda nacional por cada série de doscientos cincuenta inscriptos en forma estadística y bajo la base de que se publique una sola vez é integro en cada uno de los dos, encargándose uno de ellos de imprimir y fijar en las paredes del Municipio, quinientos carteles, á razón de treinta pesos moneda nacional la série de doscientos cincuenta inscriptos.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Modificación de una ley, sobre tracción en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícanse la ley número tres mil setecientos treinta, sobre tracción en el Puerto de la Capital, en la siguiente forma:

Sustituir el inciso *d)* del artículo 1º, por el que sigue:

d) Todo wagón que entre al Puerto cargado, pagará treinta centavos moneda nacional por tonelada, por entrada y salida, con excepción de los cargados con frutos ó productos del país, arena, piedra, ladrillo, acero ó hierro viejo y minerales en general, que pagarán quince centavos moneda nacional por cada tonelada.

Agregar á continuación del artículo 5º, modificándose la numeración correlativa de los restantes, el siguiente:

Art. 6º Los wagones de tránsito que pasen vacios, pagarán veinticinco centavos moneda nacional por cada eje.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. — Sec. de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3867).

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Declarande vigente una ley sobre impuestos de puerto y muelle

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde el primero de Enero del año mil novecientos, regirá la Ley número 3756 sobre impuestos de puerto y muelle, con la siguiente modificación:

Agregar como segundo párrafo del artículo noveno, el siguiente:

Los buques sometidos á este impuesto, lo pagarán una sola vez en cada viaje, cualquiera que sea el número de puertos á que arriben ó en que hagan operaciones.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secretario de la C. DD.

(Registrada bajo el núm. 3865).

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Declarando vigente una ley sobre impuestos de faros y valizas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase vigente desde el primero de Enero de mil novecientos, la Ley Nº 3666, sobre impuestos de faros y valizas.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. Secretario. de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3864).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Aprobando una propuesta para la impresión de la Tarifa de Avalúos y Digesto de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Teniendo en cuenta, que si bien en la licitación pública para la impresión de 2500 ejemplares de la Tarifa de Avalúos y Digesto de Hacienda, solo ha concurrido un proponente, la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, por lo que procedería nuevo remate, los precios que se consignan en la propuesta son los generales que se cobra por este género de trabajo y hay verdadera urgencia en proceder á la impresion de dichas obras, de manera que el comercio pueda disponer de ellas, en este mismo año.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Apruébase la propuesta de que se trata y por la que la C mpañía Sud Americana de Billestes de Banco, se compromete á efectuar con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha servido de base al remate, la impresión de la Tarifa de Avalúos por el precio de ($ 80) ochenta pesos moneda nacional de c/l, cada pliego de ocho páginas y del Digesto de Hacienda por la suma de ($ 72) setenta y dos pesos moneda nacional, también cada pliego de ocho páginas. Anótese, pase al Escribano Mayor de Gobierno para la escrituración de practica y fecho, remítase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.

ROCA.—JOSÉ Mª. ROSA.—FILIPE YOFRE—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

Aprobación de una propuesta para la provisión de cajas de hierro á la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva para su aprobación, las propuestas presentadas para la provisión de veinte cajas de hierro para uso de las Oficinas de esa Administración; de conformidad con la autorización dada por el Ministerio y lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, y resultando que de las trece propuestas presentadas, la que mayores ventajas ofrece, es la de los Sres. Basch, Hᵒˢ. y Cª.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Bash Hᵒˢ. y Cª., quienes se comprometen á entregar á la Administración General de Impuestos Internos, de perfecto acuerdo con el pliego de condiciones respectivo é instrucciones de la Oficina, diez cajas de hierro de 2m. × 1m. × 0,90m. por el precio de seiscientos veinte pesos moneda nacional cada una ó sean seis mil doscientos pesos moneda nacional; y diez cajas de hierro de 1m. × 0,70m. × 0,60m. por el precio de doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada una ó sea un total de ($ 8700 m/n.) ocho mil setecientos pesos moneda nacional, por la provisión de las veinte cajas.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase al Escribano General del Gobierno, para que reduzca á escritura pública, el contrato de la referencia y fecho, lo remita á Contaduría General, para su cumplimiento y archivo.

ROCA.—JOSÉ Mª ROSA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.— EMILIO CIVIT.

Arrendamiento de un terreno á la Compañía Nacional de Transportes "Expreso Villalonga".

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Nacional de Transportes "Expreso Villalonga", pidiendo se le acuerde en la Dársena Norte, cuatro metros cuadrados de terreno con el objeto de establecer una casilla análoga á la que al servicio de dicha Compañía tiene establecida en la Dársena Sud, y resultando de los informes que anteceden que puede deferírse á lo solicitado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento á la Compañía presentante, cuatro metros cuadrados de terreno en la Dársena Norte, exclusivamente destinados al establecimiento de una Casilla para el servicio de la Compañía.

Art. 2º La Aduana de la Capital, queda encargada de designar el sitio donde debe instalarse la casilla de que se trata, como así mismo, facultada para ordenar su remoción á otro sitio si conviniere al mejor servicio.

Art. 3º La Compañía Nacional de Transportes, abonará por arrendamiento, mensualmente, la suma de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional; suma que deberá oblarse en la Tesorería de la Aduana de la Capital.

Art. 4º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión, cuando lo creyere conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 5º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA
JOSÉ Mª ROSA.

Ampliación del área de terreno, arrendado á los Sres. S. Leansó, y Cª.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto que los Señores S. Leansó, y Cia. solicitan se amplie la concesión de arrendamiento de un área de terreno, acordada por decreto de fecha 9 de Setiembre último, en 600 metros cuadrados, á mérito de ser insuficiente para las construcciones que proyetan levantar los 600 metros á que se refiere el decreto recordado y resultando de los informes producidos que nada obsta para que se acuerde la ampliación pedida, siempre que sea bajo las mismas condiciones de la concesión anterior.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en (600) seiscientos metros cuadrados, la concesión de arrendamiento de un área de terreno en el puerto de la Capital, acordada á favor de los peticionantes, por decreto de fecha 9 de Setiembre último.

Art. 2º La ampliación de que se trata, será contigua al terreno ya cedido y bajo las mismas condiciones de aquel, siendo entendido, que tanto en uno como en otro, queda prohibida la permanencia de animales.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas, á los efectos pertinentes.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Procediendo la devolución de derechos que reclama el presentante, desde que la Aduana de la Capital exigió el impuesto interno que á las bebidas alcohólicas fija la Ley nº 3701, con ocasión del despacho de una partida de treinta cajones de anis, sin tener en cuenta que los documentos respectivos se presentaron con anterioridad á la promulgación de esa Ley;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Señor Luis Camartino, la cantidad de $ 58,82 m/n, cincuenta y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, importe de los derechos indebidamente abonados.

Anótese, etc, y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Denegando un despacho libre de derechos

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Vista la solicitud del Señor B. Hrran, pidiendo sean despachados libres de derechos dos cajones conteniendo once bicicletas venidas en el Vapor Royston Granje y que se destinan al servicio de la Policia de la Capital, y teniendo en cuenta que la mercadería de la referencia, no se encuentra comprendida entre los artículos que exonera del pago de derechos de importación el art. 9º de la Ley de Aduana en vigencia y el art. 12 de la misma ley

prohibe al P. E. acordar otras franquicias que las establecidas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ Mª. ROSA.

Denegando un pedido para descargar aceites minerales en el Puerto del Riachuelo.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Vista la solicitud de los Sres. Eddy Hall y Cia., pidiendo se les permita que los buques que conducen aceites minerales puedan entrar al Riachuelo y efectuar la descarga de dicha mercaderia, y resultando de los informes producidos que dada la naturaleza inflamable de la materia de que se trata y su fácil combustibilidad no es conveniente acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Dirección General de Rentas, á los efectos que sean del caso.

JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Nombramiento de Juez de Paz suplente de la Seccion 17ª.

Exp. C. 528, 1899.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Vista la terna formulada por la Exma: Cámara de A. en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Aat. 1° Nómbrase Juez de Paz de la Sección 17ª de la Capital, al Señor Don Tancredi Pietranera,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de ayudante en la Escuela de Profesoras Nº 1 de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Hallándose vacante el puesto de Ayudante de Gabinetes en la Escuela Normal de Profesoras nº 1 de la Capital, por fallecimiento del señor Pedro F. Casas, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al señor Agustin Silveyra, á contar desde el 1° de Enero del año entrante.

Art. 2° Comuniquese etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Subsidio á la familia de un ex-Ayudante de la E. N. de Profesoras Nº 1 de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Siendo equitativo acceder á lo solicitado y habiéndose dispuesto que el empleo de que se trata sea provisto á contar desde el 1° de Enero del año entrante, pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que por Tesorería General, se abone á la órden de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de la Capital, Srta. E. Gramondo, la cantidad de ($ m/n. 180) *ciento ochenta pesos* moneda nacional, que entregará á la familia del ex Ayudante de Gabinetes Don Pedro F. Casas, en calidad de subsidio, como importe de los sueldos que hubieran correspondido á dicho empleado por los meses de Octubre corriente á Diciembre próximo.

Impútese al Inc. 10, item 23, Anexo E, del Presupuesto vigente y hágase saber.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Construccion de una cuadra para alojamiento de tropa

Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.

Atento á lo informado por el Comandante en Jefe de la Division del Centro, y visto los planos y presupuestos presentados por la Sección Técnica de dicha repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto y presupuesto para una *cuadra* para alojamiento de la tropa que presta el servicio de guarnición en el Arsenal Regional del Centro, por la cantidad de ($ 23.738 m/n) veinte y tres mil setecientos treinta y ocho pesos moneda nacional, debiendo imputarse este gasto al Acuerdo de 23 de Enero del corriente año,

Art. 2° La construcción propuesta deberá ser rodeada de corredores y el alojamiento de la tropa dividido solamente en dos compartimentos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS

Acumulación de la pensión de la Sra. Lucila C. de Zuasnabar, á favor de sus hijos.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Vistos el presente expediente, el informe de Contaduría y dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumulación que gozaba la extinta pensionista Dª. Lucila C. de Zuasnabar, á favor de sus hijos menores Aurelio C., Lucila M. y Melchor T. Zuasnabar, con arreglo á lo dispuesto en el Art. 24 y 28 de la Ley de la materia.

Art. 2° Concédese dos meses de plazo á D. Celedonio Castañeda, para que compruebe la tutoria que invoca.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Transporte de material de campaña del Arsenal de Guerra, al del Centro.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1899.

Vista la precedente nota de la Dirección del Arsenal de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Arsenal de Guerra para transportar al Arsenal del Centro, el material de campaña que se detalla en el estado adjunto.

Art. 2° La Dirección deberá ponerse de acuerdo con el Estado Mayor General del Ejército, á los fines indicados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Modificación del decreto sobre exportación é importación de ganado.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Visto lo informado por la Dirección de Agricultura y Ganadería, sobre la petición presentada por los Agentes de Vapores de Ultramar y teniendo en cuenta que es conveniente postergar la aplicación de algunas de las medidas establecidas en el decreto de 22 de Mayo del corriente año, reglamentando la importación y exportación de ganado, hasta tanto haya adquirido mayor desarrollo este comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el Art. 8° en la siguiente forma:

Los dueños de buques ó sus representantes, están obligados á presentar á la inspección, al arribo del buque, una planilla determinando el número de animales, especie y variedad, propietario, consignatario y procedencia, especificación de los animales muertos durante el viaje y la causa aparente de su muerte. Deberán, además, exigir á los cargadores, los certificados sanitarios debidamente legalizados por el Cónsul Argentino ó por el Ministerio de Agricultura, ó la oficina que llene sus funciones, del país de procedencia cuando no haya consulado argentino en él, que atestigüen: respecto de la peste bovina, su no existencia en el pais de procedencia y respecto á la fiebre aftosa, del muermo, y de la pleuroneumonia contagiosa, que no ha reinado en los lugares de que proceden los animales en los seis meses anteriores á su embarque. En ningún caso podrán los capitanes admitir que se embarquen animales qde no sean certificados; no permitiéndose el desembarque de los que no hayan llenado este requisito.

Tratándose de paises donde exista la fiebre aftosa, además del certificado anterior la Dirección de Agricultura y Ganadería, podrá someter los animales que de alli procedan á una observación sanitaria que no exceda de noventa dias.

Art. 2° Modifícase el artículo 17, en esta forma:

Será rechazada toda tropa de ganado lanar en la que se encuentren más de 2 % de animales atacados de sarna, en cuyo caso, serán marcados todos los que la compongan con un signo que indique la fecha del rechazo y no podrán ser nuevamente presentados á embarque, sino despuésde transcurridos 15 dias de la fecha de rechazo y previa aprobación de que se encuentran perfectamente curados. Cuándo la proporción de animales atacados sea de 2 % ó menor, se permitirá el embarque de la tropa previo aparte de los atacados que serán marcados y rechazados.

Art. 3° Modifícase el Art. 21, en esta forma:

Después del 30 de Junio de 1900 no se permitirá que ningún vehiculo en que se haya trasportado ganado destinado á la exportación, salga de las vias de los embarcaderos oficiales sin ser previamente desinfectado en el sitio destinado á este objeto.

Art. 4° Modifícase el Art. 22, en esta forma:

Todos los vehiculos serán perfectamente lavados con agua fria y luego desinfectados por medio de chorros de vapor ó con una solución de cal en las proporciones que la Dirección de Agricultura y Ganadería determine.

Art. 5° Modifícase el Art. 27, en esta forma:

En ningún caso y por motivo alguno podrán las empresas de Ferro Carril que conduzcan ganado destinado á los puertos de embarque para exportación, tener animales encerrados por más de treinta y seis horas en los wagones. Este término empezará á contarse desde las dos horas después de cargado el último animal de una tropa en la cual deberá constar en la carta de porte la hora en que se ha empezado y terminado á cargar.

Art. 6° Suprímese el Art. 28.

Art. 7° Modifícase el Art. 29, en esta forma:

Pasadas las treinta y seis horas establecidas en el articulo anterior, la empresa deberá descargar los animales en corrales apropiados y suficientemente espaciosos, en los cuales deberá dárseles de beber y dejárseles descansar por un término no menor de tres horas ni mayor de cuatro.

Las demoras que por esta causa se originen se computará desde el momento en que los animales sean bajados de los wagones hasta aquel en que haya sido nuevamente cargado el último animal de la tropa y no se considerarán comprendidos en el tiempo indicado en los articulos 349, 350 y 351 del decreto de 10 de Setiembre de 1894, reglamentario de la ley general de ferro carriles.

Art. 8º Modifícase el Art. 30, en esta forma:

Las empresas no podrán oponerse á que se esparza sobre el piso de los wagones, pasto verde, destinado á servir de cama al ganado.

Art. 9º Modifícase el Art. 31, en esta forma:

Sin perjuicio de las responsabilidades legales de las empresas de transportes para con los cargadores, abonarán una multa de $ 30 y $5, respectivamente, por cada wagon en que se encuentre uno ó mas animales vacunos ó lanares estropeados y de $ 60 y $ 10, respectivamente, por cada wagon en que se encuentren uno ó mas animales vacunos ó lanares muertos.

Art. 10 Modificase al Art. 32, en esta forma;

Las empresas quedarán excentas de las multas establecidas en el articulo anterior, si probasen que la muerte ó los daños ocasionados á los animales, han sido causados por enfermedad de los mismos, ó que son imputables al cargador por haber cargado un número excesivo de animales y que el trasporte ha sido hecho de acuerdo con el articulo 343 del decreto de 10 de Setiembre de 1894 reglamentario de la ley Nº 2873 de Ferro Carriles Nacionales.

Art. 11 Modificase el Art. 33 en esta forma:

Las disposiciones anteriores sobre transporte ferrocarrilero, son aplicables á todo otro medio de conducción de ganado por tierra ó por agua, equiparándose los vehiculos correspondientes á los wagones de ferro carril.

Las multas impuestas á las empresas de ferro carriles por infracción á algunos de los articulos 27 á 32 les serán aplicadas por la Dirección General de Vias de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, á requisición de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. Modifícase al art. 37, en esta forma:

No se permitirá cargar menos de tres animales vacunos ó equinos en instalaciones aisladas efectuadas en la parte central del buque.

Art. 13. Modificase el art. 38, en esta forma:

Es prohibido cargar ganado en cualquier parte del buque donde pueda dificultar la maniobra, la ventilación ó manejo de los botes, ni debajo de botes que no estén colocados sobre una plataforma *ad hoc*.

Art. 14 Modifícase el art 40, en esta forma:

Todo forraje que se embarque para la alimentación de ganado, deberá ser de buena calidad; no se admitirá el embarque de forraje averiado, defectuoso ó inferior y solo se permitirá llevar sobre cubierta lo necesario para la mitad del viaje, siempre que se proteja contra la intemperie por lonas ó encerados. El que no sea arrumado bajo cubierta deberá cargarse antes de empezar á cargar el ganado.

Art. 15. Modifícase el art. 44 en esta forma:

Es prohibido cargar pasto sobre el puente, frente á la chimenea, á más de 2 m. 50 de la amurada ó barandilla.

Art. 16. Suprímese el Art. 47.

Art. 17. Modifícase el Art. 50, en esta forma:

La extracción del agua de los tanques, deberá ser hecha por bomba á vapor ú otro sistema más perfeccionado aprobado por la Dirección de Agricultura y Ganadería y todo buque deberá estar provisto de mangueras de goma, lona ó cuero para llenar los pipones.

Art. 18. Modifícase el Art. 52, en esta forma:

Después del 31 de Diciembre de 1901, no se permitirá cargar ganado en pie á los buques cuyos tanques no tengan capacidad suficiente para contener la mitad del agua necesaria para todo el viaje. Estos tanques se dividirán en cuatro ó más secciones independientes.

Art. 19. Modifícase el Art. 54, en esta forma:

A los efectos del cálculo establecido en los arts 34, 35, 41 y 48, se tomará como base de apreciación, la duración media de los tres últimos viajes del buque de que se trate, según el diario de navegación del mismo.

Cuando se trate de buques que hagan por primera vez el viaje, los agentes ó armadores deberán declarar á la Inspección, cual ha de ser la duración del viaje.

Art. 20. Suprímese el art. 55.

Art. 21. Modifícase el art. 56 en esta forma;

Todo el personal contratado para el cuidado del ganado, deberá ser inscripto en el rol expedido por la Prefectura General de Puertos, y estará bajo las órdenes del capitán, como el resto de la tripulación del buque.

Art. 22. Modifícase el art. 58, en esta forma:

En cada cargamento de ganado, deberá haber un peón por cada 25 bovinos ó equinos, uno por cada 100 porcinos y uno por cada 200 ovinos, pudiendo sin embargo, la Dirección de Agricultura y Ganadería autorizar la reducción de este personal, en los casos en que los dueños armadores ó agentes de los buques se hagan cargo del cuidado del ganado con personal fijo.

Art. 23. Modifícase el art. 59, en esta forma:

El cargador deberá presentar á la Inspección, antes de la salida del buque, una copia de la inscripción á que se refiere el art. 56, en la que conste la nómina de los cuidadores, edad, estado, nacionalidad, domicilio, sueldo estipulado, especificándose si es mensual ó por viaje y las cantidades adelantadas por cuenta de sueldos y si tienen ó no pasaje de regreso. Deberá constar también el nombre del buque, puerto de salida y de destino, y la firma del capitán y de los cuidadores.

Art. 24. Modifícase el art. 60, en esta forma:

Los peones deberán disponer de alojamiento que reuna las condiciones de abrigo, ventilación, higiene y luz indispensables, á satisfacción de la Inspección.

Art. 25. Modifícase el art. 63, en esta forma:

Es prohibido cargar ganado en toda cubierta de pozo, cuando dicha cubierta mida menos de 13 metros de largo, pudiéndose, sin embargo, hacer una plataforma que una las cubiertas de la toldilla ó del castillo con la cubierta del puente, con el objeto de colocar lanares en ella.

Art. 26. Modifícase el art. 64, en esta forma:

Solo se permitirá cargar ganado en las cubiertas bajo la toldilla, bajo el puente y bajo el castillo de proa, cuando dichos sitios midan más de 1 m. 83, verticales entre la cubierta y los baos y estén provistos de escotillas y ojos de buey de amplitud suficiente para la introducción natural del aire.

Salvo en los casos en que por las condiciones especiales de construcción del buque, la Dirección de Agricultura y Ganadería considere que este requisito no es necesario; será además indispensable la colocación en dichos sitios de ventiladores de extracción construidos de acuerdo con el art. 105, en todo buque que haga el transporte de ganado á puertos situados al Norte del paralelo 10 de latitud Sud.

Art. 27. Modifícase el art. 65, en esta forma:

No se permitirá cargar ganado en la cubierta debajo del puente frente á la chimenea y la caldera de la máquina auxiliar, á menos de proteger el guarda calor con un revestimiento de fieltro de 1 centímetro de espesor, colocado entre dos planchas de 19 m. m. de grueso, de manera que la parte exterior de la madera quede á 10 centímetros del guarda calor de la máquina.

Art. 28. Modifícase el artículo 66, en esta forma:

No se permitirá hacer instalaciones á menor distancia de 1 metro de la rueda del timón ó de los guinches necesarios para la maniobra del buque ni á menos de 50 cts. de las bitas indispensables para la maniobra.

Art. 29. Modifícase el art. 78, en esta forma:

Tanto en las cubiertas principales como en los entre puentes de los buques que hagan el transporte á puertos europeos, se dejarán corredores de 70 cts. frente á cada andana y, cuando se carguen más de dos andanas, de 75 cts. entre cabezas y colas y de 80 cts entre cabezas.

En los buques construidos especialmente para el transporte de ganado con instalaciones permanentes y caños continuos para la distribución del agua, dichos corredores podrán ser de 0 m 60 frente á cada andana, 0,65 entre cabezas y colas y 0,70 entre cabezas.

Art. 30. Modifícase el art. 79, en esta forma:

En los buques destinados al transporte á puertos de Africa y Brasil, se dejarán corredores de 50 cts. frente á cada andana y, cuando se carguen mas de dos andanas de 70 cts. entre cabezas y colas y 75 cts. entre cabezas.

En los buques construidos especialmente con instalaciones fijas y caños continuos para la distribución del agua podrán reducirse los corredores de andanas dobles á 65 cts. entre cabezas y colas y 70 cts. entre cabezas.

Art. 31. Modifícase el art. 80, en esta forma:

Cuando se cargue ganado lanar en dos pisos, se dejará un corredor de 75 cts. de ancho frente á los bretes del piso bajo y cuando se carga en un piso, en piso alto ó sobre las instalaciones del ganado mayor, dicho corredor será de 60 cts. de ancho.

Art. 32. Modifícase el artículo 81, en esta forma:

Tanto los corredores de las cubiertas debajo del puente paralelos al guarda calor de la máquina auxiliar como los entrepuentes contiguos al departamento de máquinas ó calderas, deberán tener 0,80 de ancho en los buques que hagan el transporte de ganado á puertos europeos.

Art. 33. Modifícase el artículo 84, en esta forma:

No se permitirá hacer intalaciones á menor distancia de 1 metro de las cabeceras de escotillas, cuyas brázolas excedan de 0,50 de altura, á menos de dejar 1 metro de la escotilla libre.

Art. 34. Modifícase el art. 86, en esta forma:

No se permitirá hacer instalaciones sobre las escotillas de los entre puentes ó de la bodega, cuando se cargue ganado en dichos sitios, ni sobre escotillas de cubierta cuyas brázolas excedan de 90 cts. de alto. La cubierta de los buques donde el alcázar se prolongue hasta unirse con el puente, no será considerado como entre puente.

Art. 35. Modifícase el art. 87, en esta forma:

Podrá cargarse ganado lanar sobre las instalaciones hechas sobre escotillas siempre que las brázolas no excedan de 90 ctm., que quede un espacio mayor de 1,70 entre el piso bajo y los baos; y que, cuando se haya cargado ganado bajo el puente, castillo ó toldilla, se deje un espacio de 1 metro libre entre las instalaciones supe-

riores y la parte exterior de los mámparos del puente, toldilla ó castillo.

Art. 36. Modifícase el art. 89, en esta forma:

Cuando se hagan instalaciones sobre escotillas bajo las cuales se haya colocado forraje, deberá dejarse un espacio libre en un extremo de 1 metro de largo por todo el ancho de la escotilla.

Art. 37. Modifícase el art. 91, en esta forma:

Las instalaciones para ganado mayor, hechas sobre escotillas, serán techadas, con excepción del espacio de 1 metro que se dejará libre para la extracción del forraje, debiendo dichos techos medir 1 m. 83 del piso á los tirantes.

Art. 38. Modifícase el art. 95, en esta forma:

Todas las instalaciones de ganado mayor para puertos europeos, serán techadas y, con excepción de las que se hagan sobre escotillas, no podrá hacerse ninguna instalación cuando la parte superior del piso quede á más de 0 m. 30 cts. de la cubierta en los buques que hagan el transporte á puertos europeos y de 0 m. 50 cts. en los que lo hagan á otros puertos.

Art. 39. Suprímese el art. 97.

Art. 40. Modifícase el art. 99, en esta forma:

Parantes de madera.

a) Todos los parantes de madera serán de cedro, spruce, pino de tea ó pino de Oregon. Los parantes de la amurada de las cubiertas principales y superiores, serán de 102 x 152 m. m; los interiores de las cubiertas principales y superiores, los de las cubiertas debajo del puente, toldilla y castillo, los de los entre puentes y los de la bodega serán de 76 x 152 m. m; se colocarán á 1 m. 62 de distancia de centro á centro.

Los parantes de la amurada se colocarán contra la regala, de modo que la sección de 152 m. m. quede de popa á proa y llevarán un trozo de madera de 50 x 76 m. m; clavado por el lado exterior que calzará bajo la regala y á escuadra, con ella con el objeto de evitar que el parante se levante.

Cuando se cargue ganado menor sobre los techos de las instalaciones del ganado mayor, todos los parantes de las cubiertas principales irán ligados de popa á proa por bordones de spruce, cedro, pino de tea ó pino de Oregon de 50 x 152 m. m. clavados á los parantes de madera que los tirantes reposen sobre ellos y descansando además sobre tacos clavados á los parantes.

Los tacones de los parantes de la amurada de las cubiertas principales y superiores, irán ligados á los de los parantes interiores por los tirantillos del piso; debiendo el extremo de dichos tirantillos sobrepasar del parante y apoyarse contra la amurada, ó caso que esto no sea posible, por interceptar el desagüe, se colocará un taco clavado al parante á 0,20 del piso y del espesor necesario para apoyar contra la amurada.

En las cubiertas debajo de la toldilla, debajo del puente, debajo del castillo, en los entre puentes y en la bodega, los parantes serán acuñados entre las dos cubiertas y ligados entre si, de babor á estribor por bordones de 5x10 centímetros, que deberán cruzar todo el bao del buque y fijarse en la parte superior de los parantes.

En los buques que tengan barandilla de hierro se colocarán listones de spruce de 5x10 centímetros del lado exterior de la barandilla, los que serán clavados ó empernados á los parantes.

c) Cáncamos de garfio.

Los parantes iran asegurados á la regala por cáncamos de garfio de hierro forjado que serán dobles ó sencillos; cuando sean dobles deberán medir 19 mm. de diámetro y tendrán tuerca en un extremo y un garfio suficientemente largo para abrazar todo el reborde de la regala; se colocarán por ambos costados del parante unidos por una planchuela de hierro forjado de 12 mm. que apoyará contra la cara interior de los parantes. Cuando sean sencillos serán de 25 mm. de diámetro y pasarán á través del parante, colocándose una arandela bajo la tuerca.

d) Tirantes.

Los tirantes serán de pino de tea, pino de Oregón, spruce ó cedro de 76 x 102 mm. cuando se carguen lanares sobre las instalaciones del ganado mayor y de 76 x 76 mm. cuando no se cargue sobre dichas instalaciones.

Los tirantes deberán descansar sobre tacos clavados á los parantes, se pondrán de modo que la sección de 76mm. quede colocada de popa á proa y cruzarán siempre que sea posible, toda la manga del buque. Cuando esto no sea posible á causa del desnivel de las escotillas se fijarán las cabezas de los parantes de las aldanas de los costados á los parantes de las andanas centrales.

Se colocará un tirante frente á cada parante asegurándolo con un perno de 13mm. y descansándolo sobre los bordones colocados de popa á proa; además, se colocará otro tirante de distancia media entre dos parantes.

e) Cabeceras.

Las planchas de cabecera serán de spruce, de pino de Oregón ó de cedro de 0,50 x 0,229 é irán aseguradas por el lado exterior de los parantes. En las planchas de cabecera se harán agujeros de 0,032 destinados á pasar los cabestros con que se ate el ganado.

A 0,25 del borde superior de las planchas de cabecera se colocará un listón de pino de tea ó de spruce, de 0,05 x 0,10 igualmente asegurado al parante.

g) Planchas posteriores.

Las planchas posteriores serán construidas de pino de tea, de spruce, de cedro ó pino de Oregón de 0,05 x 0,229 y serán aseguradas á los parantes por el lado interior.

h) Planchas de división.

Cada grupo de cuatro animales será dividido por dos planchas de 50 x 202 mm. colocadas en sentido vertical y á 0,05 de distancia entre si, las que serán sólidamente fijadas al piso y al techo de manera de poder ser removidas á voluntad.

i) Pisos.

Además de los tirantillos de 76 x 76 mm. colocados bajo los pisos al pie de cada parante, se colocarán dos tirantillos de 50 x 76 mm. entre cada dos parantes sobre los que irán clavadas las planchas del piso.

Las planchas de piso serán de cedro, spruce, pino de tea ó pino de Oregón de 25 mm. ó de 38 mm. de espesor por 18 ó más centímetros de ancho é irán colocadas de popa á proa.

Podrán emplearse planchas de 25 mm. de espesor solo en los casos en que la parte inferior de la plancha de piso no quede á mayor altura de 76 mm. de la cubierta. Cuando la parte inferior de la plancha de piso quede á mayor altura de 76 mm. de la cubierta, y en toda instalacion hecha sobre escotillas, será indispensable la colocación de planchas de 38 mm. de espesor.

Será indispensable la colocación de pisos de madera sobre tirantillos, tanto en los buques que tengan cubierta de hierro como en los que las tengan de madera, á menos que se permita clavar á las cubiertas los guarda balances de pies exigidos en el inciso j y se redondee en forma de media caña el tirantillo que liga los parantes centrales, de cada división de babor á estribor. No será necesaria la colocación de pisos de madera cuando se construyan pisos de asfalto ó cemento.

l) Los comederes serán asegurados á los parantes y fijados al piso, en forma que no estorben al ganado; los para equinos deberán tener sus bordes revestidos de flejes de hierro.

Art. 41. Modifícase el art. 109, en esta forma:

Los bretes para ganado lanar serán de una capacidad máxima de 50 animales.

Cuando se carguen lanares en un solo piso, los parantes serán de spruce, cedro, pino de tea ó pino de Oregon de 76 X 76 mm. y de 1 metro de alto, á los que se fijarán listones de 25 X 76 ó de 25 X 100 mm.

Cuando se carguen lanares en dos pisos, los parantes serán todos de 76 X 152 mm. pudiendo el piso bajo tener 1m. 70 de altura del piso al techo, con tal que se mantenga el alto de 1m. 83 en los corredores, y siendo los tirantes de las mismas dimensiones y calidad que los exigidos para las instalaciones del ganado mayor.

Tanto en el piso bajo de los lanares cargados en dos pisos como en los que se cargue en un piso, será indispensable la colocación de pisos de madera de 25 mm. de espesor sobre tirantillos, á menos que se permita clavar los guarda balances de pie á la cubierta.

Cuando se cargue ganado lanar sobre las instalaciones del ganado mayor, los parantes serán la prolongación de los de las instalaciones del ganado mayor, debiendo conservar en la extremidad las mismas dimensiones de su base y tener por lo menos 1 m 05 de altura, pero, cuando la manga del buque lo permita, se podrán colocar parantes suplementarios de 76X76 con el objeto de ensanchar los bretes, dejándose los corredores de 60 centimetros fijados por el art. 80.

Tanto las cabezas de los parantes principales como las de los suplementarios, serán ligados de babor á estribor por atravesaños de 50X76 mm.

Tanto en las instalaciones del piso alto de los lanares cargados en dos pisos como en las de los que se carguen sobre instalaciones de ganado mayor, los listones de los costados serán de spruce, cedro, pino de tea ó pino de Oregon de 25X76. ó de 25 X100 m m. fijados á la parte exterior de los parantes por listones de 5 por 10 centímetros, colocándose cinco listones cuando se emplee madera de 76 m m. y solamente cuatro cuando se emplee la de 100 m m.

Los comederos se harán en todo el contorno del brete contra los bastidores de los costados y de manera que el ganado pueda comer con comodidad, debiendo los largueros ser sólidamente fijados á los atravesaños de 50 por 76 m. m.

En cada brete se colocará un número de tinas proporcionado al ganado que lo ocupe, debiendo el espacio ocupado por las tinas ser descontado del área del brete, de manera que corresponda á cada animal el espacio libre establecido en los artículos 34 y 35.

Art. 42. Modifícase el art. 105, en esta forma:

Ventilación:

Los ventiladores prescriptos por los artículos anteriores, serán ventiladores mecanicos de extracción de poder suficiente para desalojar, por lo menos, doce metros cúbicos de aire, por hora, por cada cabeza de ganado mayor, ó de 1. 50 metro cúbico por cabeza de ganado menor y construido de acuerdo con los siguientes bases:

a) Las bocas de aspiración deberán establecerse á 1 metro de altura del piso, contra los mamparos ó la amurada del buque y en número variable de cuatro á ocho por compartimento, según su extensión y debiendo la suma del cuadrado del caño colector á que van unidas.

b) Cada compartimento tendrá un caño colector independiente, pudiendo sin embargo, adaptarse los caños colec-

tores de la bodega y de los entre puentes al mismo hélice extractor, haciéndose la unión de los tres caños colectores en un caño maestro á 1, 50 m. y debiendo el cuadrado del caño maestro, ser por lo menos igual á la suma del cuadrado de los tres colectores.

c) Tanto el caño maestro como los caños colectores y los caños de aspiración, serán todos de hierro.

d) Cuando el buque no estuviera dividido en compartimentos de babor á estribor, se colocarán los ventiladores espaciados á distancias iguales, de manera que la ventilación sea uniforme en todo el buque.

e) Todas las uniones y remaches deberán estar perfectamente ajustadas. de manera que no sea posible la entrada del aire á los caños por otra parte que las bocas de aspiración.

f) En todos los casos deberán evitarse en lo posible los ángulos agudos.

g) Las bocas de salida de los ventiladores, deberán ser libres de todo obstáculo y su parte inferior deberá quedar por lo menos á 1 m 50 de altura sobre las cubiertas superiores.

Art. 43 Modificase el art. 106, en esta forma:

La Dirección de Agricultura y Ganadería podra autorizar el uso de ventiladores de extracción de otros sistemas que en conjunto y en detalle sean capaces de desalojar la cantidad de aire estipulada en el artículo anterior y se obtenga por ellos una ventilación eficiente.

Art. 44. Modifícase el art. 107, en esta forma:

Además de los ventiladores necesarios de extracción, se colocarán cuatro mangueras de ventilación con un diámetro interior de 0,45 por escotilla.

Art. 45. Suprímense los arts. 113 á 119 inclusive, sobre la junta de vigilancia. Suprímese igualmente el art. 124.

Art. 46. Modificase el art. 125, en esta forma:

Despues del 31 de Diciembre de 1901, la Dirección de Agricultura y Ganaderia podrá prohibir el transporte de ganado en pie, por un término que en ningún caso deberá exceder de un año, en todo buque cuya mortalidad sea considerada excesiva ó cuyo ganado llegue al puerto de destino estropeado ó notablemente desmejorado de condicion ó valor, á pesar de haber habido mortalidad excesiva, en tres ó más viajes.

Esta prohibición se hará efectiva sin más trámite, siempre que la mortalidad haya excedido de 4% en el ganado mayor y de 3 % en el ganado menor, embarcado en tres ó más viajes, salvo el caso de que no sea responsable el armador ó capitán ó de enfermedad del ganado que no sea originada por defecto de las instalaciones.

Art. 47. Suprímese el artículo 126.

Art. 48. Modificase el artículo 129, en esta forma:

Todo buque que cargue ganado en pie, deberá guardar la más perfecta estabilidad, debiendo, al efecto, tener el lastre necesario, cuando no lleve carga en la bodega. No se permitirá la salida de ningún buque que no esté en las debidas condiciones de estabilidad.

Art. 49. Modifícase el artículo 132 en esta forma:

No podrá efectuarse el embarque de ganado sin el permiso de la Inspección. que lo otorgará una vez cargado el forraje que debe ser arrimado bajo cubierta. En dicho permiso deberá constar el número y clase de animales que haya de embarcarse y los sitios en que ha de cargarse.

Art. 50. Suprímese el art. 142.

Art. 51. Modificase el art. 145, en esta forma:

El capitán que habiendo cargado ganado en puertos argentinos, haga su viaje de retorno, para volver á cargar, deberá presentar á las Inspecciones, además de las informaciones establecidas en el artículo anterior, las siguientes: el progreso y retardo diario del buque; todos los daños que acaezcan al buque ó á la carga y sus causas; la derrota seguida y los motivos de las separaciones, ya sean voluntarias ó forzosas.

Art. 52. Deróganse los decretos de Agosto 7 y Setiembre 18 del corriente año, sobre empleo de la madera de Coigüe en la construcción de instalaciones de ganado destinado á exportación, quedando prohibido su empleo, con ese objeto, después del 1° de Enero de 1900.

Art. 53. La Dirección de Agricultura y Ganadería hará una nueva impresión del reglamento de importación y exportación de ganado, ordenando la numeración y redacción de los artículos, de acuerdo con las modificaciones y supresiones efectuadas por el presente decreto.

Art. 54. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art. 55. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobación de una mensura de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Jorge E. Hall, de la superficie de quince mil hectáreas de que es arrendatario D. S. K. Jordan en la Sección D II, fracción A, lote N° 17 y mitad Este del 18 del territorio del Chubut y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. S. K. Jordan, la escritura correspondiente.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para presentar la diligencia de mensura de las tierras arrendadas á D. Alberto Lafrançois.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1° Concédese la prórroga de un año que solicita el Ingeniero D. Eliseo Schieroni, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de diez mil hectáreas de que es arrendatario D. Alberto Lafrançois en el territorio del Rio Negro; debiendo entenderse que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para presentar la diligencia de mensura de las tierras arrendadas á D. H. E. Wilkinson.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de un año que solicita el Ingeniero D. Eliseo Schieroni, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de diez mil hectáreas de que es arrendatario D. Hiran, E. Wilkinson en el territorio del Rio Negro; debiendo entenderse que esta concesión no prorroga al arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para presentar la diligencia de mensura de las tierras arrendadas á D. T. Kincaid.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de un año que solicita D. Tomás Kincaid, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de 10,000 hectáreas de que es arrendatario en el Territorio de Santa Cruz, debiendo entenderse que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letra firmadas y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para presentar la diligencia de mensura de las tierras arrendadas á Don J. G. Wickhan.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de un año que solicita D. Jaime G. Wickhan Bertrand, para presentar la deligencia de mensura de la superficie de 10.000 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, debiendo entenderse que esta concesión nó prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Por decreto de la fecha, se acepta la renuncia presentada por Don Ceferino F. Núñez, del puesto de Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital y se nombra en su reemplazo, á Don Julio Ortega.

Octubre 21—Por resolución de esta fecha, se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para disponer, con destino á las Administraciones de Correos, que forman parte de la Comisión Postal Universal, de setecientos cincuenta colecciones de timbres postales, de la nueva emisión, en vez de cinco, como estaba dispuesto, con fecha 16 del corriente.

Octubre 19—No se hace lugar á la solícitud de jubilación presentada por el agente de la Policía de la Capital, D. Horacio Pereyra.

Octubre 23.—Se acepta ja renuncia presentada por D. Rafael P. Bosch, del cargo de comisario de Policía del Territorio del Rio Negro y se nombra en su reemplazo á D. Ventura Bracco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Órdenes de pago expedidas por la Sección de Contabilidad—Octubre 21 de 1899.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
T. Wetekven	Útiles de librería.....	644		Tesoro Nal.
Carpi Víctor.....	Sueldos	45		" "
F. C. G. O. Argentino..	Pasajes....	27 50		" "
Tesorería Nacional......	Sueldos y gastos por Octubre	2467 50		" "
Ofi. Estadística de Salta.	Su'dio por Set'bre y Octubre	600		Giro S/B. N.
Archivo de la Admi'ción.	Sueldos y gastos por Octubre	1070		Tesoro Nal.
Ofi. Química de la Capital.	Id id id id	5905		" "
Juan B. Torres	Id.	60 50		Habr. Dí. R.
Admi'ción de Alcoholes.	Conservación de alcohó'tros	8000		Tesoro Nal.
Créd. Público Nacional.	S'cio ti'los G'ros de la Ind'cia	15498 48		" "
Id id id	Id id Ext'ción de la langosta	210000		" "
Adm. de Impuestos Int.	Sueldos y gastos por Octubre	80358 90		" "
Caja de Conversión....	id id id id	9893 59		" "
Admi'ción de Alcoholes.	Id id id id	68827 50		" "
Casa de moneda........	Id id id id	18410		" "
Of. Mov. del Puerto de la Cap. y Adm. de Contribución Te'rial y Pa'tes	Id id id id	50734 91		" "
Contaduría Nacional ...	Id id id id	27235 50		" "
D'ción Ge'ral de Rentas, Sección Aduanera y Aduana de la Capital..	Id id id id	178519		" "
Augusto Gorordo.......	Id	450		Hab. D. R.
Tito Meucci y Cª......	Mat'les para Ofi. Movimiento	742 06		Tesoro Nal.
Rev'res de dep'tos y Subispe'res de cervecerías	Haberes por Octubre	3080		Hab. Imp In.
Pensionistas y jubilados	Id id id	23355 74		" Co. Gral.
Oficina Química Nacional de Córdoba.......	Sueldos y gastos id id....	595		Giro S/B. N.
F. C. del Sud..........	Pasajes	71 09		Tesoro Nal.
Otto L. Willers........	D'chos ad'ros pagados de más	148 69		" "
Francisco Vega.........	Impuestos Internos id id	409 68		" "
M. Gutiérrez....	Derechos aduaneros id id		52 40	" "
B. D. Arzeno...........	Id id id id	456 72		" "
W. H. Roberts y Cª...	Id id id id		20 20	" "
Luis Camartino........	Id id id id	192 80		" "
		707809 16	72 60	

S E. ú O.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General Nº 296

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

VISTAS DE CAUSAS—SENTENCIA

El Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado los días 3 y 6 de Noviembre próximo á las 12 y 30 p. m. para ser vistas en acuerdo extraordinario, las causas siguientes:

Dia 3—Del soldado Juan Ferreyra del Regimiento de Ingenieros, acusado de la pérdida de prendas de vestuario.

Día 6—Del soldado Pablo Silva del Regimiento 1º de Caballería de Línea, acusado de hurto.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 14 de Octubre del año actual, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente que actúa en Villa Mercedes, que por el delito de deserción juzgó al soldado Amadeo Lucero del Regimiento 1º de Artillería á Caballo, condenándolo á la pena de 7 meses y 15 días de prisión y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 66, 184 inciso 1º, 192 y 200 del Código Penal Militar vigente al tiempo de cometerse la infracción; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva en la forma siguiente:—Fué constituido en prisión preventiva el 21 de Abril de 1899—Se dictó sentencia el 9 de Octubre de 1899—Tiempo que se le abona por sentencia, 5 meses y 18 dias.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día en que se dictó sentencia: 1 mes y 27 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 23 de 1899.

S. p. m— De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. José Bruzzone.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden del Dia Nº 221

CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES

Licencias—Se conceden seis meses de licencia, para ausentarse á Europa, al Capitán de Fragata D. Federico Erdmann.

Pases—El Cirujano de 2ª clase Dr. Don Matias E. Calandrelli, del acorazado "Almirante Brown", pasa al acorazado "Libertad", y de este buque al primero, el de igual clase Dr. D. Santiago Foutel.

JUSTICIA MILITAR Y DISCIPLINA

Han sido designados los siguientes Jueces de Instrucción:

Capitán de Fragata D. Macedonio Bustos para que entienda en la causa á instruirse con motivo de la fuga del procesado marinero de 2ª Martin Goicochea.

Capitán de Fragata D. Juan E. Ballesteros, en la causa del cabo de cañón de 1ª. Gregorio Chaves por deserción.

Se ha designado al mismo Sr. Juez, para que entienda en la causa á instruirse al Sr. Teniente de Navío D. Tomás Alegre.

Capitán de Fragata D. Eduardo Lan, en la de los marineros de 2ª Domingo Galeano y José Carrazán, por el delito de sodomía, y en la del de igual clase Dermidio Guzmán, por fuga.

Capitán de Fragata D. Leopoldo Funes, para entender en las siguientes causas: por insubordinación, al contramaestre de 2ª Antonio Paulo; por deserción, al cabo de cañón de 2ª Juan Fredes, cabo timonel de 2ª Antonio Seijas y al carbonero César Orlando, y la instruida con motivo de la fuga del marinero de 1ª Martin Sigas.

Levántaseles la tacha de desertores á los marineros de 2ª clase Juan Pinto y Alfonse Cornillet, de la fragata escuela "Presidento Sarmiento" y crucero acorazado "General Belgrano" respectivamente, y al marinero artillero de este último buque, Arturo Samboni, y al conscripto Antonio Piriz Cruz.

Queda sin efecto la baja del marinero de 2ª clase del acorazado "General Pueyrredón' Domingo Galeano.

CUERPO DE MARINERIA

Pases—Pasan al trasporte "Azopardo" los marineros de 2ª clase José Lisera, Raimundo Avila y Rosario Pizarro, del Depósito del Cuerpo de Marinería.

Bajas—Se da de baja al marinero de 1ª clase de la Escuadrilla del Río Negro, Francisco Caterino.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo General Y *Cuerpos Auxiliares*—Con fecha 22 del corriente pasa á hacerse cago del comando accidental del transporte "Azopardo", el Teniente de Navío D. José M. Mascarello, por enfermedad de su titular.

Con la misma fecha, pasa en comisión, al "Azopardo", el Cirujano de 1ª clase Dr. D. Francisco Martinez Ruiz, de la Prisión Militar.

Cuerpo de Marinería—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden General Nº 142, la Dirección General de Arsenales enviará diez alumnos de la Escuela de Aprendices Mecánicos, á bordo del "Almirante Brown".

En las altas para la Escuela de Aprendices Torpedistas-Electricistas de la Orden del dia Nº 219, en lugar de Miguel Mary debe decir Miguel Marrero.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 237.50 o/o

Total recaudado en el dia 23 de Octubre de 1899

Recaudado en curso legal... $ 429.944.51
Su equivalente en oro...... 181.028.13
Recaudado en oro sellado..... 33 638.04
Total á oro.......... .... 214.666.17
Recaudado en curso legal....

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal... $ 3.645.489.63
Su equivalente en oro....... 1.539.887.20

Recaudado en oro sellado...	974.065.24
Total á oro.................	2.513.952.44
Recaudado en curso legal...	11.009.03

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 2.321.961.13
Su equivalente en oro......	925.579.28
Recaudado en oro sellado....	1.035.545.31
Total á oro..	1.961.124.59
Recaudado en curso legal.....	201.471.18

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1899

Total á oro............	$ 552.827.85

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1898

Recaudado en curso legal....	$ 190.462.15

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 39.220.019.46
Su equivalente en oro......	17.614.546.14
Recaudado en oro sellado..	13.986.727.83
Total á oro........	31.601.273.97
Recaudado en curso legal..	387.383.74

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal..	$ 35.961.247.27
Su equivalente en oro.....	13.545.828.97
Recaudado en oro sellado..	10.197.805.62
Total á oro................	23.743.634.59
Recaudado en curso legal..	1.076.374.08

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro......	$ 7.857.639.38

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	$ 688.990.34

Tipo oficial del oro 239.50 o/o

Renta recaudada en el día 24 de Octubre de 1899

Total á oro..................	$ 26.052.43
" en curso legal	149.524.84

Tipo del oro para Octubre 25 á 240.50 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: ferretería, papelería, librería, artículos de goma, lamparería, balancería, hojalatería, pinturería y artículos de hierro enlozado. Las muestras, condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina "Muestrarios", de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 20 de Noviembre á las 4 p. m.—Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, Buenos Aires, Octubre 19 de 1899. *Luis Peluffo*, Vice-Director General. N-20

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la proveeduría de placas de vidrio para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre entrante, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.—*El Secretario.* N-23

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la provisión de carbón Cardiff de 1ª calidad para el Lazareto de Martín García, Hospital Flotante "Dr. Rodolfo del Viso" y vapor de Sanidad "Jenner", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 23 de Noviembre de 1899 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.—*El Secretario.* N-23

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la proveeduría de racionamiento al personal del Lazareto de Martín García, tripulación del "Jenner" y Hospital Flotante, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p.m.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre entrante á las 3 p.m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899—*El Secretario.* N-23.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la provisión de de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el dia 23 de Noviembre de 1899 á las 3 p. m.—Buenos Aires Octubre 23 de 1899.—*El Secretario.* Nov.-23

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el termino de 30 días, para la provisión de artículos Navales con destino al Lazareto de Martín Garcia, Hospital Flotante "Dr. Rodolfo del Viso", Vapor de Sanidad "Jennier" y "Perseverancia", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1899 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899—*El Secretario.* N-23

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Sanitaria, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el dias 23 de Noviembre de 1899, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.—*El Secretario.* 23-N.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para administrar el Restaurant del Lazareto de Martin García destinado al servicio de los cuarentenarios, pasajeros de 1ª y 2ª clase y á los de igual clase que se encuetren á bordo del Hospital Flotante, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1899, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899—*El Secretario.* N-23

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la extracción y explotación de las basuras, cenizas y demás residuos de los buques en el Puerto de la Capital y Riachuelo, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los dias hábiles en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 23 de Noviembre entrante á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899—*El Secretorio.* 23-N

Policía de la Capital

AVISO DE LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública, el día 14 de Setiembre ppdo. para la provisión de paño y artículos necesarios para la confección y completo del uniforme de verano del personal de Policía, se hace saber: que esta Repartición adquirirá dichos artículos, en licitatión verbal, el día 31 de Octubre presente.

Los interesados en hacer ofertas, deberán presentarse, el indicado día, á las 2 p. m., en la Secretaría General.

Respecto á la clase de articulos, así como la cantidad y demás detalles, se darán informes en la Oficina de Suministros de la Policía. Véanse los avisos anteriores, publicados para la licitación del 20 de Julio y 14 de Setiembre del corriente año.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.—*J. M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. Ocbre-31

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Setiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100—Nºs 189, 246, 295, 684, 724.

Serie B de $ 500—Nºs 97, 142, 215, 218, 329, 519.

Serie C de $ 1000—Nºs 89, 101, 154, 264, 312, 499, 551, 559, 637.

Atrasados.

Serie A—Nºs 108, 137, 150, 198, 200, 206, 225, 253, 281, 315, 351, 360, 392, 440, 601, 647.

Serie B—Nºs 272, 275, 292, 302, 330, 343, 462, 550.

Serie C—Nºs 45, 116, 174, 272, 334, 406, 410, 464, 466, 549.

El pago de los títulos enumerados, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.—El Secretario. N.-10

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita

á D. Julio V. Diaz, á comparecer dentro del término de quince dias, á levantar el cargo que se le ha formulado por la suma de $ 918,29 m/n, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Contaduría General, Octubre 17 de 1899.—*Los Secretarios.*

6-Nbre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduria General y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, al ex-Contador de la Prefectura Marítima D. Bernabé Font, á comparecer dentro del término de quince dias, á levantar el cargo que se le ha formulado por la suma de ($ 10.468,04 m/n) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Contaduría General, 17 de Octubre 1899.—*Los Secretarios.*

N-6.

Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires Octubre 15 de 1899.—Resultando del expediente número 66, letra D, que se han encontrado en poder de los Sres. Dominguez H^os 3 cajones conteniendo 464 kilos de tabaco elaborado en paquetes de 500, 200 y 100 gramos, sin llevar valores fiscales; que no son de propiedad de aquellos Señores y no conociéndose el dueño, citase al que se considere serlo para que comparezca ante la Administración General de Impuestos Internos, á hacer valer sus derechos (art. 4° Ley 3764).

Publíquese por quince dias la presente citación.—*Angel D. Rojas,* Administrador General.

4-N.

Administración de Contribución Territorial y Patentes

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión é impresión de Registros, boletas, formularios, etc. necesarios para la recaudación del impuesto de patentes y contribución, durante el año 1900. —Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con los pliego de condiciones, que pueden verse en Secretaria, todos los dias de 1 á 3 p. m., reservándose la Dirección General de Rentas, el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo considerase conveniente.—Las propuestas se recibirán hasta el dia 13 de Noviembre próximo á la 1 p. m.—Octubre 12 de 1899.—*El Secretario.*

Nbre.-15

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de veinte dias, para la provisión de libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1900.

Las muestras y pliego de condiciones respectivas, pueden consultarse en la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, las que serán abiertas el Miércoles 25 del corriente á las 2 p. m. en la Secretaría de Hacienda, ante el Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.—*A. B. Martinez.*

O-25.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel D. Herculano Oliver, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente, al ex-Cirujano del Ejército, doctor D. Mariano Orgaz Montes, para que comparezca á la Sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército, á prestar declaración en un Sumario que se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no verificarlo.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.—*Casildo A. Rosillo.* Secretario.

O.-27

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Juan E. Ballesteros, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al Escribiente de 1ª clase del Estado Mayor de la ex-División Naval Río de la Plata, José Martorell, para que en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en esta Capital Charcas 441, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.—*Horacio L. Bonifay,* Secretario.

O.-27

LICITACIÓN

En cumplimiento del acuerdo fecha 18 del corriente, llámase á licitación pública por el término de ocho días, para la construcción de cuatro galpones destinados á la Escuela de aprendices Mecánicos en el Arsenal de Marina (Dársena Norte).

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas; las que serán abiertas el día 2 de Noviembre pv. á las 2 p.m. en el Estado Mayor del Ministerio, en presencia de los interesados y ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Los planos y pliegos de condiciones, pueden consultarse en la Dirección General del material, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.—*Atilio S. Barilari.*

N-2.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por el presente edito, al ex-Maestro de Armas Basilio Sienra, de la Armada, para que en el término de diez dias contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, Charcas 411, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye al Marinero Artillero Luis de la Torre, por insubordinación.—Capital Federal, Octubre 16 de 1899.—*J. Goyena.* Secretario.

O.-27

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á D. Augusto de la Serna y á D. Guillermo Laforgue, ex-empleados del Faro de la Isla de los Estados, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal, calle Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Teniente de Fragata Don Luis Demartini, ex Sub Prefecto de la Isla de los Estados. —Capital Federal, Octubre 13 de 1899.—*Pedro Ferrer.* Secretario.

O.-25

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-personal de la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, que á continuación se se expresa: Prácticos, Eduardo Gómez y Cornelio Candia, Farmacéutico, Luis Pinchetti, Carpinteros, José Alvarez y Juan Kersovan, Herreros, José Delo, Angel Sixto y Alberto D. Francesqui, Timoneles, Emilio Flores, Ignacio Lima, Gerónimo Rovilar, y Antonio Triana, Enfermero, Francisco Calderon, Marineros Juan Rodríguez, Ricardo Sandez, Juan Sedari, Alberto Pérez, Ramón Canoza Manuel Lara, José Basallo, Juan Ocampo, Gregorio Rivero, Vicente Conto, Ignacio Martínez, Manuel López Diaz, Fulgencio Castillo, José Gómez, Martin Zigas, Antonio Gómez, y Juan Henrriksen, para que en el término de diez dias contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal, Calle Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Teniente de Fragata Don Luis Demartinī, ex-Sub-Prefecto de la Isla de los Estados.—Capital Federal, Octubre 13 de 1899.—*Pedro Ferrer,* Secretario.

Ocbre-25

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á lás embarcaciones denominadas "La Florida", "Primera Indiana", "Bella Luisa" "Estrella del Sud", "No hay otro Nicolas", "Water Heen", "Benedita" y "Providencia", que se encuentran destruidas y abandonadas en la ribera del Puerto de San Nicolas; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—*A. Mallea.*

O.-25

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geologia

Ushuaia, Enero 10 de 1899—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación.—Cárlos Canciani, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión industrial ante Vd. se presenta y solicita.—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sujeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo en el rio situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por rio Santa Elena, ubicado en el paraje llamado "Punta de Saint John" y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drummond, Jefe de máquinas del transporte "Villarino"—Los quinientos metros empezarán á partir desde los mil metros de la playa y con dirección al Norte.—Para mayor comprensión acompaño á la presente un pequeño croquis de la situación del río.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe, se sirva permitir me presente en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan, en oportunidad,—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la Ley, saluda á Vd. muy atte.—*Cárlos Canciani.*—Presentado en unión con otras solicitudes hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamento de Minas y Geología, Señor Hoskold en sobre cerrado y dirigido al Sr.

Jefe de esa Repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—Se registró bajo el número 18 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación. Manuel Morano, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión industrial ante Vd. se presenta y solicita.—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sujeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo, á objeto de investigar si existen yacimientos auríferos en el río situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por río Santa Elena, ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Sr. David E. Drummond, jefe de máquinas del transporte "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los mil quinientos metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe se sirva permitir me presente en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que corresponda, en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la Ley, saluda á Vd. muy atte.—*Manuel Morano.*—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamento de Minas y Geología Señor Hoskold, en sobre cerrado y dirigido al Señor Jefe de esa Repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* —Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—Se registró bajo el Nº 19 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación.—José Messina, domiciliado en esta capital de Tierra del Fuego, de profesión industrial, ante Vd. se presenta y solicita:—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sujeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metro de largo, á objeto de investigar si existen yacimientos auríferos en el río situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por Río de Santa Elena, ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John. y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drumond, jefe de máquinas del transporte "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los quinientos metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe, se sirva permitir que presente este, en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición que corresponda, en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad á la Ley, saluda á Vd. muy atte. A ruego por no saber firmar, lo hace José Romero.—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamente de Minas y Geología, Señor Hoskold, en sobre cerrado y dirigido al Señor Jefe de esa Repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899.—Se registró bajo el número 17 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación Angel P. Nunziante, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión comerciante, ante Vd. se presenta y solicita:—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sujeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de uno extensión de quinientos metros de larga en el río situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por el río Santa Elena, ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John, y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drummond, jefe de máquinas del transporte Nacional "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los dos mil metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe, se sirva permitir que presente este, en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan, en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la Ley. saluda á Vd. muy atentamente.—*Angel P. Nunziante.*—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamento de Minas y Geología, Señor Hoskold, en sobre cerrado dirigido al Señor Jefe de esa Repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Codigo de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.—Se registró bajo el número 20 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación.—Manuel Eiras domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión industrial, ante Vd. se presenta y solicita.—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sugeción á las leyes para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo en el río situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por río Santa Elena, ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John, y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drummond, Jefe de máquinas del trasporte Nacional "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los tres mil metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe se sirva permitir que presente este en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan, en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la Ley, saluda á Vd. muy atte.—*Manuel Eiras.*—Presentada en unión con otras solicitudes hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido el empleado del Departamento de Minas y Geología Señor Hoskold, en sobre cerrado dirigido al Sr. Jefe de esa repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el "Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.—Se registró bajo el número 22 del Registro de Cateos de Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación—José Torres, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión panadero, ante Vd., se presenta y solicita:—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sugeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo, en el río situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por río Santa Elena, ubicado en el paraje llamado Punta Saint John, y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno, por el Señor David E. Drummond, Jefe de máquinas del transporte Nacional "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los dos mil quinientos metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir, al Señor Jefe, se sirva permitir que presente este en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan, en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la Ley, saluda á Vd. muy atte. *José Torres*—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido el empleado del Departamento de Minas y Geología Señor Hoskold, en sobre cerrado, dirigido al Señor Jefe de esa repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.—Se registró bajo el número 21 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación—Angel Duprat, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión panadero, ante Vd. se presenta y solicita:—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sugeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo en el río situado en este Territorio denominado "Escape" y conocido también por río "Santa Elena", ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John; y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drummond, Jefe de máquinas del transporte nacional "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los cuatro mil quinientos metros de la playa y con dirección al Norte. Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe, se sirva permitir que presente este en papel simple por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan, en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la ley, saluda á Vd. atte.—*Angel Duprat.*—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamento de Minas y Geología Señor Hoskold, en sobre cerrado dirigido al Señor Jefe de esa repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas

de la División y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.—Se registró bajo el número 23 del Registro de Cateos de la tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación. —José Ruiz, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión jornalero, ante Vd. se presenta y expone:—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sugeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo en el río situado en este Territorio denominado "Escape" y conocido también por río "Santa Elena", ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drummond, Jefe de máquinas del transporte Nacional "Villarino". Los quinientos metros empezarán á partir desde los tres mil metros de la playa y con dirección al Norte. Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe se sirva permitir que presente este en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan, en oportunidad. Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la ley, saluda á Vd. muy atentamente.—*José Ruiz.*—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado de la División de Minas y Geología Señor Hoskold, en sobre cerrado dirigido al Señor Jefe de esa repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.—Se registró bajo el número 23 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación—Francisco Victorio domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión panadero, ante Vd. se presenta y solicita:—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sugeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo en el río situado en este territorio denominado "Escape" y conocido también por rio "Santa Elena" ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John, y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drummond, jefe de máquinas del trasporte nacional Villarino. Los quinientos metros empezarán á partir desde los cuatro mil metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir al Jefe se sirva permitir que presente este en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se sirva proveer de conformidad y conforme á la ley, saludo á Vd. muy atte.—*Francisco Victorio* Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, á las cuatro de la tarde habiéndola recibido de manos del empleado del Departamento de Minas y Geología Señor Hoskold, en sobre cerrado dirigido al Señor Jefe de esa repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.—Se registró bajo el Nº 24 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas.—*Juan B. Ambrosetti.*

N-4.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones en el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Las condiciones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en Córdoba, hasta el 23 de Noviembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en Córdoba y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m. 23 Nbre.

Oficina de movimiento y conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Aviso de licitación para la reparación del muelle de madera de la Dársena Sur del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación por el término de sesenta dias, á contar desde la fecha, para la presentación de propuestas para efectuar la reparación del muelle de madera de la Dársena Sur, costado Oeste, de acuerdo á los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, de 9 á 11 y de 12 á 5 p. m., todos los dias hábiles. —Las propuestas se presentarán el día 14 de Diciembre del corriente año, á las 2 p. m. ante el señor Ingeniero jefe, Escribano de Gobierno y licitantes que concurran, debiendo estos llenar los requisitos exigidos por las leyes de Obras Públicas y Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.—*Cipriano N. Gimenez,* Secretario.

D.-14

Dirección General de Obras de Salubridad

Se llama á licitación por treinta dias, para la ejecución de las obras de ampliación de las domiciliarias de la Casa de Aislamiento.

Los planos y pliego de condiciones, pueden consultarse en la Inspección General de Funcionamiento y Cloacas Domiciliarias. Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de Noviembre de 1899, á las dos p. m. en Secretaría.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor.

N-20.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias á contar de la fecha, para la construcción de una vereda de piedra en la Calle Caseros entre Pasco y Pichincha que mide 767 metros cuadrados;

a) La vereda se construirá con piedra Martelina ó de Hamburgo, debiendo darse precio por las dos;

b) Las piedras se colocarán sobre un contrapiso de cascote y mezcla de 10 centimetros de espesor bien apisonado en la proporción de 5 partes de cascote y 1 de mezcla;

c) La mezcla se ha de componer de 1 parte de cal viva del Azul, 2 de arena del rio, 1 de polvo de ladrillo, debiéndose cubrir las juntas con una mezcla de concreto de 1 por 3;

d) El desmonte de la vereda y trasporte de la tierra, estará á cargo del constructor;

e) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el constructor queda obligado á acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la órden de esta Dirección, por la suma de 500 pesos moneda nacional el cual será devuelto una vez cumplido el contrato ó antes si no le es aceptada la propuesta;

f) Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones, en el sello de ley y serán abiertas el mártes 14 del mes próximo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y los licitantes que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1899. —*Pedro Bertrana,* Vice-Director.

N-24

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Juan.

Las condiones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en San Juan, hasta el dia 15 de Noviembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en San Juan y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.

15-Nbre.

LICITACIÓN

Llamase á licitación para la provisión de 1.500 metros cúbicos de madera dura, para la construcción del Muelle del Rosario. Las condiciones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en el Rosario, hasta el día 9 de Noviembre en que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en el Rosario, y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.

9-N.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la ejecución de reparaciones en las obras domiciliarias del Colegio Nacional de la Capital, Bolivar 263.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Inspección General de Funcionamiento y Cloacas Domiciliarías.—Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificarán el día 9 de Noviembre de 1899 á las dos p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.—*G. Ghigliazza,* Oficial Mayor.

15-Nbre.

Venta del Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 3794 el P. E. por decreto de la fecha, ha señalado el día 14 de Diciembre próximo para que se reciban propuestas para la compra del Ferro Carril Nacional Andino de Villa María á Villa Mercedes y ramal de este último punto á La Toma.

Los interesados podrán ocurrir en demanda del pliego de condiciones y demás datos, á la Dirección de Vías de Comunicación.—Casa de Gobierno Piso 3º

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, el día señalado á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*H. Bustos Morón,* Sub-Secretario de Obras Públicas.

Pmte.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 841—República Argentina—Puerto Belgrano—Remoción de una boya.—Se han recibido informaciones fechadas el 28 de Junio de 1899 del Comandante del buque de guerra británico "Pegasus" capitán C. H. Cochrane, que la boya roja Nº 7 en la entrada al puerto Belgrano (Bahia Blanca), ha sido fondeada en el lado Sud del canal; los buques deberán en consecuencia pasar al Norte de ella.

Posición aproximada: Lat: 39º 0' S. Long. 61º 52' O.

La nota en la carta Nº 1331, ha sido rectificada.

Véanse carta inglesa Nº 1331 y South America Pilot part. I, 1893, pág. 305.

(Not. to Mar. Nº 484—Londres 1899).

Nº 842—República Oriental del Uruguay—Rio de la Plata—Proximidades de Colonia—Casco á pique—Se ha recibido informaciones del comandante del buque de guerra británico "Beagle", comander Hon. H. A. S. Stanhopt, que el casco á pique de un velero aparentemente pequeño, cuyo palo emerge 10 pies, yace sumergido entre las islas "San Gabriel y Farallon", en las proximidades de Colonia. Desde el casco se marca al faro de Farallón al S. 74º O. (mag.), distante 10 1/4 cables y á la extremidad Oeste. de la isla San Gabriel Oeste al N. 9º O. (mag.)

Posición aproximada en la carta inglesa Nº 2004: lat: 34º 28' 50" S. long: 57º 54' 10" O.

Variación en 1899, 8º E.

Véanse cartas inglesas Nºs 1751, 2004 y South America Pilot part. I, 1893, pág. 245.

(Not. to Mar. nº 474.—Londres 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE

Nº 843—República de Chile.—Datos sobre el Puerto de Ballena.—Isla O'Brien Whade Boat Sound.—El Sr. comandante del Transporte "1º de Mayo" Teniente de Fragata Guillermo Jurgensen, informa que el tenedero del puerto "Ballena" resulta ser malo con viento del NE. por ser su fondo conchilla y piedras grandes.

Posición aproximada: Lat: 54º 52' 20" S. Long: 70º 33' 22" O.

Véanse cartas inglesas Nºs 554, 559.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 844—República Argentina—Golfo San Matías—Datos hidrográficos sobre el puerto San Antonio.—El comandante del crucero "Buenos Aires", capitán de fragata D. Juan A. Martin, comunica lo siguiente:

El veril del banco "Reparo", hácia el S. E., parece haberse unido á los pequeños bancos aislados, que indica la carta inglesa en la mediania de la canal

El banco "Reparo", se ha extendido hacia el S.E. y el banquito que la carta da con 3 y 2 1/2 brazas de agua próximo á él forma esa misma cola S.E., quedando un poco más al Norte de la posición que se le asignaba.

Parecen haber desaparecido los bancos cubiertos respectivamente por 3 y 2 brazas, señalados en la medianía del canal, en el cuarterón del almirantazgo inglés, habiendo una canal con mayor agua que la indicada en la carta.

El banco "Lobos" no parece haber cambiado

Véanse carta inglesa Nº 1327 y South America Pilot, part. I, 1893, pág. 325.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 845.—Isla Beagle.—Datos hidrográficos sobre canal Beagle y las islas "Picton", "Snipe" y "Navarino".—El comandante del Crucero "Buenos Aires", capitán de fragata Don Juan A. Martin, comunica lo siguiente:

La isla "Snipe", es alta con algún pasto ó por lo menos coloreada de verde. Los islotes al N. O. de "Picton" tienen tierra vegetal, son de regular altura con cachiyuyo alrededor, habiendo además algunos manchones entre ellos y "Picton" proximamente donde la carta marca sondas de 10 y 20 brazas, en las que sólo se han encontrado de 3 á 5 (carta Nº 1373).

Por fuera del cabo "Marin" (Extremo S. E. de Picton) se extiende un gran manchón de cachiyuyo en todas direcciones, por fuera de él y á más de media milla habia 10 brazas de agua y algunos cachiyuyos fijos, aislados en ese braceaje.

Según se desprende de los trabajos la parte principal y más profunda del canal de "Beagle" pasa junto á la costa de las islas "Navarino" de donde va levantando el fondo hasta la isla "Picton" En la parte N. E. de la isla "Navarino" en el paralelo 55, cerca de donde la carta marca un manchón de cachiyuyo se encontrarán 17 brazas de agua, sobre el mismo 5 brazas y 7 á 9 á la orilla del cachiyuyo, encontrándose al seguir la costa N. E. de la isla "Navarino" profundidades variables entre 40 y 70 brazas según la distancia á lacosta.

La parte del canal de "Beagle" entre islas "Picton" y "Navarino", no ofrece dificultad para la navegación. Las dos rocas señaladas en la carta, aunque tienen poca altura son visibles á la distancia, sin contar que están señaladas por cachiyuyo, teniendo mucha profundidad en sus inmediaciones.

Véanse cartas inglesas 1373, 559 y South America Pilot part, II. 1895, págs. 50, 51.

Nº 846—Datos hidrográficos sobre puerto "Madryn" y bahia Craker (Golfo Nuevo).—La oficialidad de la División Bahía Blanca efectuó los siguientes trabajos.

Se reconoció el banco de 4 brazas que se encuentra al N. de Shoal Bluff. Este banco es de muy poca extensión y está rodeado por fondos de 12 á 14 brazas de agua; el fondo es tosca y arena rugia y gruesa. Se reconoció igualmente todo el trecho comprendido entre "Shoal Bluff" y Punta del Este, encontrando en esos parajes mucho cachiyuyo.

De sondajes practicados en puerto "Madryn (Golfo Nuevo) sobre el banco que se extiende al N. E. del muelle y á corta distancia de la costa, resulta que ofrece peligros para los buques que se sirven de la carta del Almirantazgo Inglés para tomar fondeaderos, pues en la parte más saliente de este banco, á 1200 metros de la costa, sólo hay tres brazas de agua en marea baja.

Para fondear cerca de tierra se debe considerar como un limite hacia el N. la linea E. O. que pasa por el muelle. Utilizando las valizas que fueron establecidas por personal de la Escuadra se encontrará buen fondeadero para los buques de todo calado seguiendo las reglas siguientes: después de estar zafo de los bancos de Punta del Este gobernar para tomar la enfilación, punta del muelle por valiza grande, la que se seguirá hasta encontrar el braceaje que necesita el buque. Cuando demore por el través del rumbo de la enfilación, la valiza pequeña establecida en los médanos al S. de la población, se hallará buen tenedero para los buques grandes en once brazas de agua.

El banco de 2 3/4 brazas, indicado en la carta inglesa Nº 1290 á 5 millas al N. 80º E. del "Shoal Bluff" y que lleva la inscripción "reported in 1887" no ha podido ser hallado á pesar de que se le buscó con cuidado.

Bahía "Chaker".—Hay que tener en cuenta que el cabo situado al NO. de "Chacker Bay" despide una restinga, á la que es conveniente darle un resguardo de una milla cuando se salga para "Madryn".

El galpón de las pesquerías se encuentra en la punta S. E. de la bahía, para fondear, gobernar un poco á la derecha del medio de la bahia dando fondo en 10 brazas á N. 54 O. verd. del galpón y á una distancia de este de mil metros.

Véanse carta inglesa Nº 1290 y South América Pilot part. I, 1893, págs. 330, 331

AMÉRICA DEL SUD—COSTA SUD

Nº 847—República Argentina—Datos sobremedios de vida en "Puerto Belgrano"—El Señor Director General de las Obras del Puerto Militar en "Puerto Belgrano", Ingeniero Don Luis Luiggi, ha comunicado los datos siguientes, sobre los medios de vida en aquel puerto:

Hay un tren diario á "Buenos Aires" y otro de vuelta que sale de "Puerto Militar" por la mañana para llegar á Buenos Aires al día siguiente á las 7 h. a. m.

Dos trenes de ida y otros tantos de vuelta, hacen rápida la comunicación con la Estación "Ingeniero White", antes "El Puerto" y con "Bahia Blanca".

La correspondencia con "Buenos Aires", se recibe en ambas partes, al día siguiente de su expedición; además hay un servicio permanente, la Oficina del Telegrafo Nacional en comunicación directa con Buenos Aires.

La Empresa Constructora, en su taller mecánico, puede hacer reparaciones de relativa importancia. Pueden los remolcadores de la misma empresa y demás buques de su propiedad, prestar auxilio á los navegantes que lo solicitasen, en caso de varadura, etc.

Puede abastecer en caso de necesidad, de agua potable en el tanque de las Obras, en el muelle de "Punta Alta".

El médico permanente al servicio de las Obras, puede prestar su cooperación, en caso de enfermedades urgentes, á pesar de que el clima benigno y aire sano, hacen que sean desconocidas en la localidad, las enfermedades epidémicas ó contagiosas.

Un mercado y dos almacenes algo importantes y varias pequeñas casas de negocio, podrán abastecer de víveres frescos, tanto en "Punta Alta", como en arroyo "Pareja". Hay un hotel bastante bueno, con Restaurant y cuartos de huéspedes. Además hay varios servicios de carruajes y carros para trasladarse á "Arroyo Pareja" ó á Bahía Blanca.

Véanse carta inglesa Nº 1331 y South America Pilot, part. I, 1893, págs. 302 á 307.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899

Luis A. Imperiale.

Nº 828—República Argentina—Profundidades en la barra del Rio Negro—El Señor Comandante del Transporte "Azopardo", Teniente de Navio, Don Féliz Ponsati, informa que debido probablemente á las últimas crecientes del "Río Negro" su barra ha perdido como 2 1/2 pies de pofundidad y que actualmente solo hay en marea llena una y media braza larga (9 1/2 pies), en el sitio donde antes habia 2 brazas, y que si bien la materia depositada es muy blanda y no ofrece peligro el golpear, existe la probabilidad de varar con riesgo, debido á las corrientes que tiran al través de la canal. Las mismas variaciones ha experimentado el canal del río que ha formado bancos donde antes habia canal y vice-versa.

Véanse carta inglesa nº 1358 y South América Pilot, vol. I 1893, págs. 318, 319.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires—1899).

Luis A. Imperiale.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.